CONSEJO GENERAL

IEEH/CG/191/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A CANDIDATURAS RESERVADAS EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

TEEH: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 41 párrafo tercero de la Constitución, el 24 de la Constitución Local así como el numeral 4 del artículo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.

2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.

5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.

6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/078/2024 de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas

propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas, ahora bien, la Secretaría Ejecutiva precisa que en el caso del municipio de Emiliano Zapata, si bien la Regiduría 2 se reservó para PI, la posición es conforme a las Reglas Inclusivas para personas jóvenes y las propuestas en el presente acuerdo cumplen con esa calidad; respecto al Municipio de Nopala de Villagrán si bien la Presidencia Suplente se reservó para PDSyG, dicha fórmula no corresponde a algún grupo de atención prioritaria, por lo tanto, es pertinente aprobar dicha candidatura.

7. En relación con lo anterior, en fecha cinco de mayo del presente año el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, mismo que da la base para la emisión del presente acuerdo sobre distintas postulaciones presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano motivo del presente Acuerdo y que cumplen con la totalidad de los requisitos necesarios, como se analiza a continuación:

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

8. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

9. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

10. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

11. Cabe señalar que la propuesta de aprobación de las posiciones que se encontraban en reserva se observa en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

12. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros

13. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por la persona postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadana postulada.

14. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

15. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.

- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la

autoridad competente.

- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

16. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1.

De la postulación de la ciudadanía menor de 30 años.

17. Respecto de la verificación de dicha acción afirmativa la Dirección Ejecutiva Jurídica realizó las acciones pertinentes a efecto de verificar dicho cumplimiento.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas

de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

18. Estas obligaciones se cumplen en los términos de la revisión realizada por las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana así como de Derechos Político Electorales Indígenas, y sin que se vean afectadas personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

19. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político-Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 2.

20. Los Dictámenes se emiten conforme lo resuelto en fecha 05 de mayo del 2024 por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

21. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones.

22. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentada por el Partido Movimiento Ciudadano contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas derivado de reservas generadas a integrantes de las planillas del Partido Movimiento Ciudadano, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo

Pachuca de Soto, Hidalgo a 26 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LOS VOTOS CONCURRENTES DE LA LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ Y MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE

MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA	**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ**
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1						
CANDIDATURAS APROBADAS AL PARTIDO POLITICO MOVIMIENTO CIUDADANO **GAP:** Grupo de Atención Prioritaria **PcD:** Persona con Discapacidad **PDSyG:** Persona de la Diversidad Sexual y de Genero **PI:** Persona Indígena **PIC:** Pertenencia Indígena Calificada **PJ:** Persona Joven						
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
APAN	2° REGIDOR	PROPIETARIO	NAARA NOEMI VASQUEZ AVILA	**PJ**	VALIDADA	APROBADA
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
ATOTONILCO EL GRANDE	2° REGIDOR	PROPIETARIO	BRAULIO MUEDANO HUERTA	**PI**	VALIDADA	APROBADA
ATOTONILCO EL GRANDE	2° REGIDOR	SUPLENTE	ERNESTO BOLIO TREJO	**PI**	VALIDADA	APROBADA
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
CHAPULHUACAN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	ANGEL SHALIM OLIVA ROSAS	**PJ**	VALIDADA	APROBADA
CHAPULHUACAN	1° REGIDOR	SUPLENTE	MIGUEL ANGEL GONZALEZ MARCIAL	**PJ**	VALIDADA	APROBADA
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**

CHILCUAUTLA	4° REGIDOR	PROPIETARIO	LUIS ALBERTO SERRANO CRUZ	**PI**	VALIDADA	APROBADA
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
EMILIANO ZAPATA	2° REGIDOR	PROPIETARIO	GREOZARY JIMENEZ BLANCAS	**PJ**	VALIDADA	APROBADA
EMILIANO ZAPATA	2° REGIDOR	SUPLENTE	ALBERTO CARRASCO CEDILLO	**PJ**	VALIDADA	APROBADA
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
HUEHUETLA	SINDICO	PROPIETARIO	SAUL ISLAS OLIVARES	**PI**	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA	2° REGIDOR	SUPLENTE	ERNESTO ORTEGA TOLENTINO	**PI**	VALIDADA	APROBADA
HUEHUETLA	3° REGIDOR	SUPLENTE	SILVIA SANTILLAN TOLENTINO	**PI**	VALIDADA	APROBADA
Municipio	**Cargo**	**Propietario/ Suplente**	**Nombre Completo**	**GAP**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA**	**PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION**
HUEJUTLA DE REYES	1° REGIDOR	SUPLENTE	RENE MARTINEZ VARELA	**PI**	VALIDADA	APROBADA
HUEJUTLA DE REYES	8° REGIDOR	SUPLENTE	NURIBEL BAUTISTA GUZMAN	**PI**	VALIDADA	APROBADA
HUEJUTLA DE REYES	10° REGIDOR	PROPIETARIO	PETRA GONZALES HERNANDEZ	**PI**	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
NOPALA DE VILLAGRAN	PRESIDENTE	SUPLENTE	YESENIA NIETO MEJIA		VALIDADA	APROBADA

Anexo 2

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONA POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024, DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES VINCULATORIOS EMITIDOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL Y CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024 .

Lo anterior de conformidad con la fundamentación y motivación que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.

2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.

4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.

5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.

7. Por su parte, el articulo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.

8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..

9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.

10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla
5. Acaxochitlán
10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tianguistengo
13. Tlanchinol
14. San Bartolo Tutotepec
19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica
23. Nicolás Flores

6. Ixmiquilpan	15. Huejutla de Reyes	24. Xochiatipan
7. Alfajayucan	16. Santiago de Anaya	25. Jaltocán
8. Tenango de Doria	17. Cardonal	26. Atlapexco
9. Calnali	18. San Felipe Orizatlán	27. Huazalingo

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una formula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

1.Huasca de Ocampo	9. Metepec	17. Chapulhuacán
2. Singuilucan	10. Progreso De Obregón	18. Tepeapulco
3.Atotonilco El Grande	11. Tepetitlán	19. Agua Blanca De Iturbide
4.Huichapan	12. Juárez Hidalgo	20. El Arenal
5. Tula de Allende	13. Mixquiahuala De Juárez	21.Zacualtipán De Ángeles
6. Pachuca De Soto	14. Metztitlán	22. Xochicoatlán
7.Tulancingo De Bravo	15. Molango De Escamilla	23.Pacula
8.Tepeji Del Rio Ocampo	16. Emiliano Zapata	

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

1. Atotonilco El Grande	2. Atotonilco de Tula	3. Canalí
4. Cardonal	5. Chapulhuacán	6. Chilcuautla
7. Eloxochitlán	8. Emiliano Zapata	9. Francisco I. Madero
10.Huehuetla	11.Huichapan	12.Lolotla
13.Metztitlán	14.Nopala	15.Santiago de Anaya

16.Singuilucan	17.Tecozautla	18.Tenango de Doria
19.Tepetitlán	20.Tezontepec De Aldama	21.Tlahuelilpan
22.Tlahuiltepa de Villagrán	23.Tlanalapa	24.Tepeji del Río de Ocampo
25.Tulancingo de Bravo	26.Xochiatipan	27.Yahualica

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

1. Calnali	2. Cardonal
3. Chilcuautla	4. Huehuetla
5. Lolotla	6. Santiago de Anaya
7. Tecozautla	8. Tenango de Doria
9. Xochiatipan	10.Yahualica

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emito el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

16. En sesión extraordinaria iniciada en fecha 19 de abril se aprobó el acuerdo IEEH-CG-073-2024 relativo a la solicitud de registro de planillas realizada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en el cual se estimó reservar, aquellas candidaturas que no acreditaron la pertenencia indígena calificada, señalada en el Anexo 3 de dicho acuerdo.

17. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.

18. Aunado a lo anterior, en fecha 07 de mayo el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-139/2024, en el cual consideró que la constancia

consistente en el "Formato 2", denominado “Declaración de Pertenencia Comunitaria”, suscrito por la autoridad que en su momento fue electa a través de un proceso democrático regido por usos y costumbres, se debe considerar como documento análogo expedido por una autoridad reconocida por la comunidad indígena pudiendo ser considerado suficiente probanza para tener por acreditado la autoadscripción indígena calificada; si bien, no fue expedida mediante una Asamblea Comunitaria, la misma se validó con el sello autorizado por la Delegación, es decir, que la comunidad, a través de la elección de un delegado, le otorgó facultades de representación, entre otras, por lo tanto, debe entenderse que los actos validados por el Delegado de las comunidades, cuentan con la aprobación de la comunidad, lo cual se considera un acto análogo respecto a un acta de Asamblea Comunitaria pues en términos de la Tesis XIII/2016, dicha probanza debe considerarse expedida por la autoridad máxima dentro de una comunidad indígena en aras de garantizar la vigencia efectiva de su sistema normativo interno.”

MOTIVACIÓN

I. ANÁLISIS INTEGRAL Y CIRCUNSTANCIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PRECEDENTES DICTADOS POR EL TRIBUNAL LOCAL.

1. Derivado de lo ordenado por la autoridad jurisdiccional, se realizó el análisis integral y circunstancial a fin de garantizar los derechos político-electorales de las personas que se adscribieron como personas indígenas, con la finalidad de atender el criterio dictado por el Tribunal a fin de maximizar las prerrogativas de quienes aspiran a una candidatura y que se encontraban en calidad de reserva.

PERSONAS DICTAMINADAS			
MUNICIPIO	**NOMBRE COMPLETO**	**CARGO**	**CALIDAD**
ATOTONILCO EL GRANDE	BRAULIO MUEDANO HUERTA	2ª REGIDURÍA	PROPIETARIO
ATOTONILCO EL GRANDE	ERNESTO BOLIO TREJO	2ª REGIDURÍA	SUPLENTE
CHILCUAUTLA	LUIS ALBERTO SERRANO CRUZ	4ª REGIDURÍA	PROPIETARIO
HUEHUETLA	SAUL ISLAS OLIVARES	SINDICATURA	PROPIETARIO
HUEHUETLA	ERNESTO ORTEGA TOLENTINO	SEGUNDA REGIDURÍA	SUPLENTE
HUEHUETLA	SILVIA SANTILLAN TOLENTINO	TERCERA REGIDURÍA	SUPLENTE
HUEJUTLA DE REYES	RENE MARTÍNEZ VARELA	PRIMERA REGIDURÍA	SUPLENTE

HUEJUTLA DE REYES	NURIBEL BAUTISTA GUZMAN	OCTAVA REGIDURÍA	SUPLENTE
HUEJUTLA DE REYES	PETRA GONZALEZ HERNÁNDEZ	DÉCIMA REGIDURÍA	PROPIETARIA

II. VERIFICACIÓN DE PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA

1. De conformidad con los criterios establecidos en precedentes del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, se realiza el análisis correspondiente para la acreditación de la pertenencia indígena calificada en los términos siguientes:

ATOTONILCO EL GRANDE

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Braulio Muedano Huerta	M	2ª Regiduría	Propietario	Atotonilco el Grande	La Cruz F14D72
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	No presentó.				
Acta de Asamblea	Presentó Constancia de Adscripción Indígena suscrito por el delegado de la comunidad.				
Medio de prueba, en su caso	No presentó.				
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Braulio Muedano Huerta, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de La Cruz, Municipio Atotonilco el Grande, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero				

	de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro "COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES". Aunado a lo anterior, de acuerdo con la credencial para votar del C. Braulio Muedano Huerta se identifica que pertenece a la comunidad de La Cruz, la cual se encuentra considerada dentro del Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades INEGI, identificable con clave F14D72 consultable en https://www.inegi.org.mx/app/ageeml/. Por consiguiente, se tiene a la vista un análogo del Acta de Asamblea Comunitaria, denominado "Constancia de Adscripción Indígena" la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora, con espacios llenados con bolígrafo y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 14 de marzo de 2024, en donde de acuerdo con el contenido de la misma se menciona lo siguiente: *"En mi carácter de delegado de la comunidad de Sanctórum, del municipio de Atotonilco el Grande en funciones que me ha conferido. La asamblea general de la comunidad hace constar que el C. Braulio Muedano Huerta es originario de esta comunidad, de origen indígena… hijo de padres indígenas nacido en la comunidad de Sanctórum del Municipio Atotonilco el Grande que viven en Atotonilco el Grande y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas…* *Esta autoridad reconoce a Braulio Muedano Huerta como parte de nuestra comunidad quien ha participado en cargos de elección, así como en reuniones comunitarias y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad".* Cabe resaltar que, en el documento se aprecia con la firma autógrafa del delegado de la comunidad. En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones

	análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio. Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad La Cruz, Atotonilco el Grande, Hgo., mismo que presenta inconsistencia con los documentos mencionados con antelación, aunque el delegado de la comunidad Sanctórum hace el expreso reconocimiento del C. Braulio Muedano Huerta como parte de la misma. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Braulio Muedano Huerta acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	**Género**	**Cargo**	**Calidad**	**Municipio**	**Comunidad y Clave**
Ernesto Bolio Trejo	M	2ª Regiduría	Suplente	Atotonilco el Grande	**Sanctórum HGOATO001**
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó Constancia de Adscripción Indígena suscrito por el delegado de la comunidad.				

Medio de prueba, en su caso	No presentó.
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Ernesto Bolio Trejo, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Col. Centro, Municipio Atotonilco el Grande, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 14 de marzo de 2024, el cual es suscrito y firmado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que el C. Ernesto Bolio Trejo es una persona que pertenece a la comunidad de Sanctórum, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOATO001 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html. Por consiguiente, se tiene a la vista un análogo del Acta de Asamblea Comunitaria, denominado “Constancia de Adscripción Indígena” la cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora, con espacios llenados con bolígrafo y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 14 de marzo de 2024, en donde de acuerdo con el contenido de la misma se menciona lo siguiente: *“En mi carácter de delegado de la comunidad de Sanctórum, del municipio de Atotonilco el Grande en funciones que me ha conferido. La asamblea general de la comunidad hace constar que el C. Ernesto Bolio Trejo es originario de esta comunidad, de origen indígena… hijo de padres indígenas nacido en la comunidad de Sanctórum del Municipio Atotonilco el Grande que viven en Atotonilco el Grande y conocen nuestras leyes, usos y costumbres indígenas…* *Esta autoridad reconoce a* Ernesto Bolio Trejo *como parte de nuestra comunidad quien ha participado en cargos de elección, así como en reuniones comunitarias y*

	diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad". Cabe resaltar que, en el documento se aprecia con la firma autógrafa del delegado de la comunidad. En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio. Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno. De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad Col. Centro, Atotonilco el Grande, Hgo., mismo que presenta inconsistencia con los documentos mencionados con antelación, aunque el delegado de la comunidad Sanctórum hace el expreso reconocimiento del C. Ernesto Bolio Trejo como parte de la misma. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Ernesto Bolio Trejo acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

CHILCUAUTLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Luis Alberto Serrano Cruz	M	4ª Regiduría	Propietario	Chilcuautla	Santa Ana Batha HGOCHL019

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA	
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado.
Acta de Asamblea	Presentó constancia indígena suscrita por el delegado de la comunidad.
Medio de prueba, en su caso	Presentó constancia de participación suscrita por el delegado de la comunidad.
Análisis cualitativo:	Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” el C. Luis Alberto Serrano Cruz, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Santa Ana Batha, Municipio Chilcuautla, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”. De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” de fecha 20 de marzo de 2024, el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que el C. Luis Alberto Serrano Cruz es una persona que pertenece a la comunidad de Santa Ana Batha, la cual se encuentra considerada dentro del artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, identificable con la clave HGOCHL019 consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

	Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que el C. Luis Alberto Serrano Cruz ha desempeñado cargos dentro de la comunidad en apoyo en las mayordomías en los festejos del mes de diciembre y febrero. Por consiguiente, se tiene a la vista un análogo del Acta de Asamblea, denominado *"Constancia Indígena"* el cual se presenta con elementos de espontaneidad, elaborada a computadora y suscrita por el delegado de la comunidad, con fecha 21 de marzo de 2024, en donde de acuerdo al contenido del documento se hace constar que: *"El C. Luis Alberto Serrano Cruz originario y vecino de la comunidad indígena de Santa Ana Batha, lugar donde tiene su residencia en el Municipio de Chilcuautla, Hgo.".* Cabe resaltar que, en el documento se aprecia la firma autógrafa del delegado. Así como, el sello de la comunidad, el cual se presenta de manera legible y muestra ser de Santa Ana Batha, Chilcuautla, Hidalgo. Finalmente, dentro de los medios de prueba que se tienen a la vista, se presenta una Constancia de Participación suscrita por *el delegado* de la comunidad, en donde se hace constar que "*el C. Luis Alberto Serrano Cruz tiene participación activa desde el año 2013 hasta la fecha participando activamente en diferentes cargos de la comunidad, así mismo contribuyendo con sus faenas correspondientes y cooperaciones que han sido de suma importancia en el desarrollo de la comunidad*". En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio. Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

	De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad Santa Ana Batha, mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación. Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Luis Alberto Serrano Cruz acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

HUEHUETLA

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Saul Islas Olivares	Masculino	Sindicatura	Propietario	Huehuetla	BARRIO AZTLÁN HGOHUH002
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Saul Islas Olivares es una persona que, si pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Tepehua. Asimismo, en el documento se señala que, si ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad apoyando en mayordomia en el año 2010, apoyando en la organización de cuadrilla de huchues en el carnaval. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en la participacion de fenas, apoyo, y organizando acividades en la comunidad para servicios sociales. Participa activamente dentro de la comunidad haciendo servicio comunitario y poyandoo en gestiones				
Acta de Asamblea o Análogo	Presenta Constancia de Adscripcion Indigena, la cual menciona que la autoridad de caracrter de delegada de esa comunidad renococe al C. Saul Islas Olivares, como parte de nuestra comunidad quien ha participado en apoyo a la iglesia en las fiestas y costumbres que se realizan en la comunidad.				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.				

	Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Saul Islas Olivares acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ernesto Ortega Tolentino	Masculino	Segunda Regiduría	Suplente	Huehuetla	SANTA INÉS HGOHUH033
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Ernesto Ortega Tolentino es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Otomí. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en la participacion como policia auxiliar de San Lorenzo. Participa activamente dentro de la comunidad realizando faenas				
Acta de Asamblea o Análogo	Presenta Constancia de Adscripcion Indigena, la cual menciona que la autoridad de caracrter de delegada de esa comunidad renococe al C. Ernesto Ortega Tolentino , como parte de nuestra comunidad quien ha participado en apoyo a la iglesia en las fiestas y costumbres que se realizan en la comunidad, asi como reuniones comunitarias y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad para preservar nuestra comunidad indigena.				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Ernesto Ortega Tolentino acredita la pertenencia indígena en su comunidad.				

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Silvia Santillan Tolentino	Femenino	Tercera Regiduría	Suplente	Huehuetla	SANTA INÉS HGOHUH033
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Silvia Santillan Tolentino es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Pame. Asimismo, en el documento se señala que ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo ha participado en el periodo 2020, 2021 y 2022 en el comité de feria patronal. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en consiste en ser gestor social. Participa activamente dentro de la comunidad siendo gestor social				
Acta de Asamblea o Análogo	Presenta Constancia de Adscripcion Indigena, la cual menciona que la autoridad de caracrter de delegada de esa comunidad renococe al C. Silvia Santillan Tolentino, como parte de nuestra comunidad quien ha participado en apoyo a la iglesia en las fiestas y costumbres que se realizan en la comunidad, asi como reuniones comunitarias y diversas actividades relacionadas con el fortalecimiento y bienestar de nuestra comunidad para preservar nuestra comunidad indigena.				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con				

	elementos para señalar que la C. Silvia Santillan Tolentino acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

HUEJUTLA DE REYES

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Rene Martínez Varela	Masculino	Primera Regiduría	Suplente	Huejutla de Reyes	HUEJUTLA DE REYES (CABECERA)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que el C. Rene Martínez Varela es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en apoyar en brigadas de salud en comunidades indígenas. Participa activamente dentro de la comunidad apoyando a familias de enfermos en tramites de traslado a otros hospitales				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.				

	Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que el C. Rene Martínez Varela acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Nuribel Bautista Guzmán	Femenino	Octava Regiduría	Suplente	Huejutla de Reyes	HUEJUTLA DE REYES (CABECERA)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma de la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Nuribel Bautist Guzman es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, ha prestado servicio comunitario, el cual consiste en apoyo en el servicio social en el hospital regional y practicas en el centro de salud. Participa activamente dentro de la comunidad en la aplicación de vacunas y medicamnetos en las zonas vulnerables				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin				

	imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Nuribel Bautist Guzman acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

Nombre	**Género**	**Cargo**	**Calidad**	**Municipio**	**Comunidad y Clave**
Petra González Hernández	Femenino	Décima Regiduría	Propietaria	Huejutla de Reyes	HUEJUTLA DE REYES (CABECERA)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado, con firma y sello del la autoridad comunitaria. En dicho formato se menciona que la C. Petra Gonzalez Hernández es una persona que pertenece a la comunidad, la cual nació en la misma. Por lo tanto, habla la lengua indígena Náhuatl. Asimismo, en el documento se señala que no ha desempeñado algún cargo dentro de la comunidad durante el periodo. Además, no ha prestado servicio comunitario, . Participa activamente dentro de la comunidad participando en brigadas de limpieza que solicita el delegado				
Acta de Asamblea o Análogo	No presentó				
Análisis Cualitativo	Derivado de los razonamientos sostenidos por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo en diversos precedentes (TEEH-JDC-176/2024, TEEH-JDC-190/2024, TEEH-JDC-139/2024 y Acumulados) en la cual se vincula al Instituto al efecto que, asuntos que guarden similitud con los precedentes, realice un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agregan a los formatos individuales de solicitud de registro y, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando exista duda sobre ello, verifique que éstas se encuentre libre de vicios, sin				

	imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación. Por lo anterior, desde una valoración probatoria integral, de conformidad con los precedentes vinculatorios emitidos por el Tribunal Electoral Local, se cuentan con elementos para señalar que la C. Petra Gonzalez Hernández acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de las personas postuladas por el Partido Político Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO. El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaria Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS